

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

|                          |                            |                    |       |  |
|--------------------------|----------------------------|--------------------|-------|--|
| ANO LVI — N° 7287        | MARTES, FEBRERO 23 DE 1965 | CORREO<br>LEGITIMO | SALTA | TARIFA REDUCIDA  |
| EDICION DE 12 PAGINAS    |                            |                    |       | CONCESION N° 1865                                      |
| Aparece los días hábiles |                            |                    |       | Reg. Nacional de la Propiedad<br>Intelectual N° 832754 |

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 14780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1938).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas viadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000 00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

|  |          |
|--|----------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ..... | \$ 5.00  |
| " atrasado de más de un mes hasta un año       | \$ 10.00 |
| " atrasado de más de un año hasta tres años    | \$ 20.00 |
| " atrasado de más de tres años hasta 5 años    | \$ 40.00 |
| " atrasado de más de 5 años hasta 10 años      | \$ 60.00 |
| " atrasado de más de 10 años .....             | \$ 80.—  |

**SUSCRIPCIONES**

|                  |           |                 |           |
|------------------|-----------|-----------------|-----------|
| Mensual .....    | \$ 150.00 | Annual .....    | \$ 900.00 |
| Trimestral ..... | \$ 300.00 | Semestral ..... | \$ 450.00 |

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página ..... \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página ..... \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

| Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras | Hasta 10 días | Exce-dente | Hasta 20 días | Exce-dente | Hasta 30 días | Exce-dente |
|---|---------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|
|   | \$            | \$         | \$            | \$         | \$            | \$         |
| Sucesorios .....                                | 295.—         | 21.— cm.   | 405.—         | 30.— "     | 590.—         | 41.— "     |
| Poseción Treintañal y Deslinde .....            | 405.—         | 30.— "     | 810.—         | 54.— "     | 900.—         | 81.— "     |
| Remates de Inmuebles y Automotores .....        | 405.—         | 30.— "     | 810.—         | 54.— "     | 900.—         | 81.— "     |
| Otros Remates .....                             | 295.—         | 21.— "     | 405.—         | 30.— cm.   | 590.—         | 41.— cm.   |
| Edictos de Minas .....                          | 810.—         | 54.— "     | —             | —          | —             | —          |
| Contratos o Estatutos Sociales .....            | 3.80          | la palabra | —             | —          | —             | —          |
| Balances .....                                  | 585.—         | 45.— cm.   | 900.—         | 81.— "     | 1.350.—       | 108.— "    |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos .....         | 405.—         | 30.— "     | 810.—         | 54.— "     | 900.—         | 81.— "     |

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

|   | PAGINAS    |
|---|------------|
| <b>EDICTO DE MINA:</b>  |            |
| Nº 19548 — S/p Pedro César Díaz .....   | 435        |
| <b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>   |            |
| Nº 19614 — Dirección Gral de Fabricaciones Militares — Lic Pública Nº 42/65. ....                       | 435 al 436 |
| Nº 19595 — A G A S .....  | 436        |
| Nº 19598 — Instituto Nacional de Salud Mental — Lic Pública Nº 13/65 .....                              | 436        |
| Nº 19589 — A G A S .....  | 436        |
| Nº 19504 — A. G. A. S. Para la ejecución de la obra Canal Este Desagües Pluviales Ciudad de Salta ..... | 436        |
| <b>LICITACIONES PRIVADAS:</b>   |            |
| Nº 19590 — A G A S — Para la adquisición de Descargadores y Seccionadores fusibles ...                  | 436        |

**SECCION JUDICIAL**

| <b>SUCESORIO:</b>  |     |
|--|-----|
| Nº 19616 — De don Natalio Iglesias José .....                | 436 |
| Nº 19612 — De don Jose María Llanes .....                    | 436 |
| Nº 19601 — De don Ramón Benicio Fernández .....              | 436 |
| Nº 19600 — de don Robustiano Guaymás .....                   | 436 |
| Nº 19588 — De doña Albina Agueda Chávez de Tello. ....       | 436 |
| Nº 19587 — De don Roberto Capucello .....                    | 436 |
| Nº 19559 — De don Joaquín Moya o Joaquín de Jesús Moya ..... | 436 |
| Nº 19554 — De don Vicente Carmelo Falzone. ....              | 436 |

|   | PAGINA |
|---|--------|
| Nº 1551 — De don Sebastián Liendo Rodríguez .....   | 436    |
| Nº 19543 — De don José Santiago Flores .....        | 436    |
| Nº 19531 — De don César Enrique Villagra Para ..... | 436    |
| Nº 19510 — De don Pascual Silvestre .....           | 437    |

**REMATES JUDICIALES:**

|   |     |
|---|-----|
| Nº 19613 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio Fireco S R L vs Bustos Jorge Argentino                    | 437 |
| Nº 19610 — Por Mario Jose Ruiz de Los Llanos — Juicio Banco Provincial de Salta vs Vequiz de Nuñez Genoveva | 437 |
| Nº 19607 — Por José A. Cornejo — Juicio Transcontinental S A de Transportes Com e Ind s Quiebra             | 437 |
| Nº 19591 — Por Ricardo Gudiño — Juicio Amado Susana vs Vicente Narz .....                                   | 437 |
| Nº 19572 — Por Efraín Racioppi — Juicio Escudero Roberto vs Oscar, Soria Toscano .....                      | 437 |
| Nº 19569 — Por Efraín Racioppi — Juicio Banco Provincial de Salta vs Robles, Carlos Alberto ..              | 437 |
| Nº 19512 — Por José A. Cornejo — Juicio: Manuel Romano vs. Juan Alejandro Vargas. ....                      | 437 |

**POSESION TREINTAÑAL:**

|  |     |
|--|-----|
| Nº 19619 — Sp Vidal Caceres .....                        | 437 |
| Nº 19809 — Selva Argentina Córdoba Vía. de Córdoba. .... | 438 |

**CITACION A JUICIO:**

|   |            |
|---|------------|
| Nº 19621 — Nicolas Vasmutaki .....  | 438        |
| Nº 19618 — Molina, Abraham Eriberto, y Molina, Manuel Palacios de Adopción ..               | 438        |
| Nº 19573 — Paratz y Riva vs Jorge Merino Silva. ....  | 438        |
| Nº 19563 — Magaldi, Ruben Augusto y Sra .....   | 438        |
| Nº 19549 — Guaymás, Ceferino y Favian, Dominga — Adopción del menor Félix Javier Cruz. .... | 438 al 439 |

**CONCURSO CIVIL:**

|   |            |
|---|------------|
| Nº 19606 — De Mercedes Lacroix de Cornejo. .... | 439 al 441 |
|---|------------|

**SENTENCIAS:**

|   |            |
|---|------------|
| Nº 19615 — Nº 217 — G Dolores T P de vs G F M Divorcio y Separación de Bienes   | 443 al 444 |
| Nº 218 — TT Nº 2 — Salta, setiembre 28—1964 Centeno Francisco vs Aparicio, Ernesto J — Ord Salarios impagos y sueldo anual complementario             | 444        |
| Nº 219 — CJ Sala 3a Salta, junio 6 de 1954 Galarrá, Petronia Ramirez de vs Ramirez Ramona P del Busto de — Inc en Juicio Suc de Jacinto Ramirez ..... | 444        |

## SECCION COMERCIAL

**CONTRATO SOCIAL:**

|   |     |
|---|-----|
| Nº 19622 — Compañía de Mandatos y Servicios S A ..... | 442 |
| Nº 19620 — Patrón Costas, Cornejo y C. S R. L. ....   | 442 |

## SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS:**

|   |            |
|---|------------|
| Nº 19609 — Alias López, Moya y Cía. S A. C. I. F. I. A — Para el día 9 de marzo ..... | 442        |
| Nº 19576 — Carbosal Cía Minera S A — Para el día 27 del actual .....                  | 442 al 443 |

**AVISO A LOS SUBSCRIPTORES**

**AVISO A LOS AVEADORES**

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### EDICTOS DE MINAS

Nº 19548 — EDICTO DE CATEO —  
El Juez de Minas notifica que Pedro César Díaz, el 27 de agosto de 1964 por expte Nº 4758 —D ha solicitado en el departamento de Güemes y Anta, cateo para explorar la siguiente zona: se parte del Morro de San Antonio y se miden 1 000 m al este luego 2 500 m. al norte, 4 000 m al oeste 5 000 m al sud, 4.000 m. al este y finalmente 2 000 m al norte para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros — Se proveyó conforme al art 25 del C. de Minería.— R. Reimundín — Juez de Minas Interino — Salta 8 de Febrero de 1965 ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria Importe \$ 810 — e) 12 al 25/2/65

#### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19614 —  
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — DPTO ABASTECIMIENTO

División Compras — Avda. Cabildo 65 Bs. As.  
Lámase a licitación pública Nº 42/65 para el día 9 de marzo de 1965 a las 10,30 horas por la provisión de repuestos para motores y para bombas con destino el Establecimiento Azufrero Salta —

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda Cabildo 65—Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.  
EL DIRECTOR GENERAL  
ROQUE F LASO — Ing Civil  
Valor al Cobro \$ 420 — e) 23 al 25/2/65

Nº 19595 —  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

A. G. A. S  
CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 27/65 PROVISION AGUA CORRIENTE A VILLA SAN ANTONIO — SALTA — CAPITAL  
Presupuesto Oficial: m\$ n. 5.090 395 00  
Apertura: 29 de marzo próximo a hora 11 o día siguiente si fuera feriado  
Planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Estudios y Proyectos de la

A G A S . San Luis 52 días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de m\$ n 1.000,00  
LA ADMINISTRACION GENERAL  
Salta, febrero de 1965  
Ing Civil MARIO MOROSINI  
Administrador Gral de Aguas de Salta  
Valor al Cobro \$ 820 — e) 18/2 al 12/3/65

Nº 19598.—  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
EXPEDIENTE Nº 2 833/65

Llámase a Licitación Pública CI Nº 13/65, para el día 17/3/65 a las 16 horas con el objeto de contratar la adquisición de Almentos (aceite, harinas, verduras, frutas, carne y derivados leche pan, queso dulces yerba etc) con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Pcia de Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Mendoza y Entre Ríos (Villaguay), para cubrir sus necesidades durante el 2º semestre del Ejercicio Fiscal 1964/65 (1º/5/65 — 31/10/65) — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 489— Plaza Baja — Capital, debiendo dirigirse para

pliegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19, de lunes a viernes.

El Director Administrativo —  
Buenos Aires, Febrero 18 de 1965 —  
Valor al Cobro \$ 505 — e) 18/2 al 5/3/65

**N° 19589 — A. G. A. S.**  
Ministerio de Economía, F y Obras Públicas  
CONVOCAR a Licitación Pública para la ejecución y financiación de la Obra N° 624-3 "LINEA DE TRASMISION DE ENERGIA DE 35 KV ROSARIO DE LA FRONTERA — METAN Y LINEA PRIMARIA DE 132 KV y ESTACIONES TRANSFORMADORAS — METAN.

FECHA DE APERTURA 15 de marzo próximo a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado

PRESUPUESTO OFICIAL \$ 43 759 474 %  
PLIEGOS DE CONDICIONES Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 5 000,— mín. en A.G.A.S. San Luis N° 52 — DEPARTAMENTO ELECTROMECA-NICO

**LA ADMINISTRACION GENERAL**  
SALTA, febrero de 1965.  
Valor al cobro \$ 320 — e) 17/2 al 11/3/65

**N° 19504 — Ministerio de E F y O Públicas — A. G. A. S.**

CONVOCASE a Licitación Pública para la contratación y ejecución con FINANCIACION de la Obra n° 14/65 "CANAL ESTE DESAGUES PLUVIALES CIUDAD DE SALTA" conforme especificaciones del pliego respectivo.—

FECHA DE APERTURA 18-3-65 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado —

Fr supuesto Oficial m\$ñ. 213 392 029 00 — Pliego de Condiciones Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de \$ 6.000 00 de la A G A S San Luis n° 52.—

**LA ADMINISTRACION GENERAL**  
Salta, Febrero de 1965 —  
Valor al Cobro \$ 320 00 e) 9/2 al 3/2/65

**LICITACIONES PRIVADAS**

**N° 19590 — Ministerio de Econ, F y O Púb A. G. A. S**

CONVOCASE a Licitación Privada para la adquisición de Descargadores y Seccionadores fusibles de acuerdo al siguiente detalle

36 (treinta y seis) descargadores para 13,2 KV 54 (cincuenta y cuatro) descargadores p/500 V 36 (treinta y seis) fusibles p/13,2 KV MN 241

FECHA DE APERTURA. 26-2-65 a hs 11

PRESUPUESTO OFICIAL \$ 657 000 00 con

PLIEGO DE CONDICIONES Pueden ser consultados o retirados sin cargo de la A G A S — Departamento de Electromecánico — San Luis n° 52—Salta—Capital —

**LA ADMINISTRACION GENERAL.**  
Salta, Febrero de 1965 —

Ing. Civil MARIO MOROSINI  
Administrador G'al. de Aguas Salta  
Valor al Cobro \$ 415 00 e) 17 al 23-2-65

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

**N° 19616 —**  
— EDICTO SUCESORIO —

La Doctora MILDA ALICIA VARGAS Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur — Metán. CITA Y EMPLAZA por diez días a los herederos y acreedores y legatarios de NATALIO IGLESIAS JOSE — Metán 19 de Febrero de 1965

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO Secretaria  
Importe \$ 295 — e) 23/2 al 10/3/65

**N° 19612. —**  
**EDICTO SUCESORIO**

El Sr Juez de Primera Instancia Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del causante JOSE MARIA LLANES para que hagan valer sus derechos en el juicio testamentario del mismo que se tramita en expediente Número 4797.— Salta octubre 23 de 1964 —

Dr Luis Elias Sagarnaga — Secretario —  
Importe \$ 295.— e) 22/2 al 9/3/65

**N° 19601 — SUCESORIO:**

La Doctora Milda Alicia Vargas Juez de 1a Instancia en lo C. y C Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Ramón Benicio Fernández — Metán Febrero 12 de 1965 —

**Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria  
Importe \$ 295 00 e) 19 al 8-3-65

**N° 19600 —**  
**SUCESORIO** — La Doctora Milda Alicia Vargas Juez de 1ª Instancia en lo C y C, Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROBERTIANO GUAYMAS — Metán febrero 12 de 1965

**Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria  
Importe \$ 295 00 e) 19-2 al 8-3-65

**N° 19588 — SUCESORIO:**

La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de Doña, ALBINA AGUEDA CHAVEZ DE TELLO, por el término de diez días a hacer valer sus derechos Secretaria, 12 de Febrero de 1965 — ELSA B OVEJERO—Secretaria —

**ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria  
Importe: \$ 295 00 e) 17-2 al 4-3-65

**N° 19587 — SUCESORIO:**

La Dra MILDA ALICIA VARGAS, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán, cita y emplaza a los acreedores y herederos de Don Roberto Capucello por el término de diez días para que hagan valer sus derechos — Secretaria, 12 de Febrero de 1965 — Elsa Beatriz Ovejero—Secretaria.—

**ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria  
Importe: \$ 295.00 e) 17-2 al 4-3-65

**N° 19559 —**  
— EDICTO SUCESORIO —

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, de Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Don JOAQUIN MOYA o JOAQUIN DE JESUS MOYA, ya sean herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer bajo apercibimiento — Salta, 10 de febrero de 1965 —

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA** — Secretario  
Importe \$ 295 — e) 15 a 26/2/65

**N° 19554 —**  
— EDICTOS —

Dr ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR Juez de 1ª Instancia C. y C 2ª Nom cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don VICENTE CARMELO PALZONE para que hagan valer sus derechos —

Secretaria. 11 de febrero de 1965.  
**Dr MILTON ECHENIQUE AZURDUY**  
Secretaria  
Importe \$ 295 — e) 15 al 26/2/65

**N° 19551 —**  
— EDICTO —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIAN LIENDRO RODRIGUEZ —

Salta, Febrero 10 de 1965  
**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA** — Secretario  
Importe \$ 295.— e) 15 al 26/2/65

**N° 19543 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA**

Juez de 1ra Instancia y 4ta Nominación C y C cita y emplaza por e término de diez días a herederos y acreedores de JOSE SAN TIAGO FLORES a que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley

Salta 8 de Febrero de 1965.  
**Dr. MANUEL MOGRO MORENO**  
Secretario  
Importe \$ 295 — e) 12 al 25-2-65

**N° 19531**

MILDA ALICIA VARGAS— Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial de Sud—Metán cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CESAR FRIQUER VILLAGRA para que hagan valer sus derechos—Secretaria, ocho de Febrero de 1965 — Elsa B Ovejero—Secretaria.—

**Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria  
Juzgado de 1º Instancia — Civil y Comercial Metán — Salta

Importe: \$ 295.— e) 11 al 24-2-65

**N° 19510 —** El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Don Pascual Silvestre a fin de que hagan valer sus derechos.

Salta, febrero 8 de 1965  
**J. ARMANDO CARO FIGUEROA**  
Secretario — Letrado  
Juzg. 1ro. Int. 1ra Nom. C. y C.

IMPORTE: \$ 295 — e) 10 al 23-2-1965

**REMATES JUDICIALES**

**N° 19613. —**  
POR: JUSTO C FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

VALIOSO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 DE OCTUBRE N° 1592 DE ESTA CIUDAD. BASE \$ 331 000 % —

El día miércoles 10 de Marzo de 1965 a hs 17,30 en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta ciudad REMATARE CON LA BASE de las hipotecas a favor del Sr. LUIS FERNANDO MARIA FIGUEROA o sea la suma de \$ 331 000 % e Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre N° 1592 (en la intersección con la calle Izabrita) y cuyos títulos de dominio se registran al folio 165 asiento 1 de libro 179 del R I, de la Capital, Sección G, Manz 16 b. Parc.16 Catastro N° 23 661. Ordena el Sr JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y CUARTA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL, en los autos caratulados: "FIRECO S R L vs BUSTOS JORGE ARGENTINO" — Excmo

— Expte N° 32.088-64.— En el acto de la subasta el 30% de precio como señal y a cuenta del mismo — Edictos por 10 días en el diario "Boletín Oficial" y "El Economista" y por 2 días en "El Intransigente".—

CITASE al acreedor hipotecario Sr. LUIS FERNANDO MARIA FIGUEROA a fin de que haga valer sus derechos en el término y bajo apercibimiento de Ley — Comisión de Ley a cargo del comprador.—

**JUSTO C FIGUEROA CORNEJO**  
Martillero Público  
Importe \$ 405 — e) 22/2 al 9/3/65

N° 19610.—

POR: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS JUDICIAL

VACUNOS HOLANDO ARGENTINO PUROS POR CRUZA

El día 11 de marzo de 1965, a las 11 en el hall del primer piso del Banco Provincial de esta ciudad remataré con la base de \$ 270.000 (Doscientos Setenta Mil Pesos) como respondiente al crédito prendaio, el siguiente ganado Doce vacas con cría a p.é, ocho vacas de tres años diez tamboras de dos años servidas y un toro de cuatro años todo lo cual puede verse en Cerillos, finca Los Años, propiedad del depositario judicial Sr. A. Vequiz de Nuñez. En el acto del remate el comprador abonará el 30% de señal, saldo una vez aprobada la subasta, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena S. S. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en el juicio "EJECUCION PRENDARIA BANCO PROVINCIAL DE SALTA VS. VEQUIZ DE NUÑEZ GIRONOVEVA", expte. N° 35224/64. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y en El Intransigente.

Mario José Ruiz de los Llanos Martillero Público Buenos Aires N° 281  
Importe \$ 295 -- e) 22 al 24/2/65

N° 19607.—

QUIEBRA DE "TRANSCONTINENTAL S A" POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — ESCRITORIOS — MAMPARAS MOSTRADORES — PERCHAS — SILLAS Y SILLONES METALICOS — CAJA DE SEGURIDAD A COMBINACION — BALANZAS DE PIE "BERKEL" — 1 PICK-UP "IKA" MODELO BAQUEANO 1960 — SIN BASE —

El día 10 de marzo de 1965 a las 16 horas y día siguiente a la misma hora, en el local sito en calle MOLDES N° 191 ESQUINA URQUIZA — CIUDAD, venderé en PUBLICA SUBASTA, SIN BASE — AL MEJOR POSTOR "DINERO DE CONTADO" Escritorios Ministros y Medio Ministros, mesas para máquina de escribir, mostradores mamparas y sillones metálicos marca "DELAPORTE" máquinas de escribir y sumas, sillones para escritorio, balanzas de pie marca "BERKEL", reloj automático para letreiro maceteros de hierro y madera sofás para escritorios o salones, macetas de barro cocido elementos para escritorio, amplificador, 1 pick-up marca "IKA", modelo baqueano 1960 y numerosos bienes más que se harán conocer en el acto de remate y que pueden ser revisados en el local indicado dentro del horario de 16 a 18 horas — Además se REMATARA, 1 escalera pasajeros, 1 escalera plataforma 1 escalera prolongación, 1 escalera mantenimiento, carros porta equipajes y carga y 1 calzas para avión CURTISS, lo que se encuentra en el Aeropuerto Salta, donde puede ser revisado. La entrega de los bienes se efectuará el día 11 de marzo de 9 a 12 horas en calle Molde N° 191 — Ciudad. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C y C, en juicio "Exhorto del S. Juez Nacional de 1ª Instancia C y C de la Capital Federal en autos, "TRANSCONTINENTAL S.A. DE TRANSPORTES COM. EN LIQUIDACION QUIEBRA Incidente de liquidación expte. N° 29 939/64" — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Mayores informes al suscripto Martillero Caseros N° 987 — Salta, de 16 a 20 horas — José Alberto Cornejo — Martillero Público Importe \$ 295.— e) 19 al 23-2-65

N° 19591 — POR: RICARDO GUDINO INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

— JUDICIAL —

BASE: \$ 295.000.—

EL DIA 23 DE MARZO DE 1965 — HS 18 EN CASEROS 823 — SALTA — REMATARE CON BASE DE: \$ 295.000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MÍN) IMPOR-

TE DE LA HIPOTECA EN PRIMER TERMINO POR ESA CANTIDAD. LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

a) El Inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado cercado y adherido al suelo, ubicado en la calle Zabala esquina Buenos Aires — Títulos registrados a folio 333, asiento 9 del libro 32 de R. I. de la Capital CATASTROS Ns. 1728 y 21133, SECCION D. Manzana 57, Parcelas 15 y 16

b) El Inmueble ubicado, en esta ciudad — Catastro 1270 Parcela 2 — Catastro 10961, parcela 12; Catastro 10962. Parcela 13, Catastro 10963, parcela 14, todos de la Manzana 57, secc. D. Circunscripción 1ª. Todos ubicados en esta ciudad. Con Título registrado al folio 16 — Asiento 15 del libro 188 de R. I. de Capital, con todo lo edificado, plantado cercado y adherido al suelo. Linderos, medidas y superficies los que dan sus títulos nombrados precedentemente Embargos y otros gravámenes los que registran el informe de la Dirección General de Inmuebles que corre agregado en autos a fs. 13/14

Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "Testimonio de las Partes pertenecientes al juicio "Amado Susana Dib de vs. Vicente Narz — Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 47.017 — Expte. N° 47.875/64. Señal de práctica — Comisión de Ley a cargo del comprador — Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. RICARDO GUDINO — Martillero Público — Teléfono 17571. Importe \$ 405 — e) 18/2 a 5/3/65

N° 19572 — Por: EFRAIN RACIOPPI

El 5 de Marzo 1965 hs 18.30, en Caseros 1856 ciudad, remataré base 2/3 partes avaluación fiscal \$ 25.333,32, un inmueble ubicado en Partido de Santo Domingo, Dpto. Rivadavia, PROV. Salta de prop. del demandado según título reg. a fol. 315, asiento 1 Libro 6 R. I. Rivadavia. Catastro N° 714 Ordena Juez Paz Letrado 3 "Ejecución de Honorarios Escudero, Roberto vs. Oscar, Soria Toscano" Expte. 13 778/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial 7 días El Economista y 3 días El Tribuno — Importe: \$ 405 00 e) 16/2 al 3/3/65

N° 19569 —

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106 FINCA "LAS HIGUERITAS" EN CERRILLOS

BASE: \$ 750.000,00 % REMATE JUDICIAL  
El 5 de Marzo de 1965, a las 19, en mi escritorio, calle Caseros N° 1856 ciudad remataré con la base de \$ 750.000,00 %, una propiedad ubicada en el Dpto de Cerrillos, Prov. de Salta denominada "Las Higuieritas", de prop. del demandado, según título registrado a Folio 334, asiento 14 del Libro de R. I. Cerrillos; CATASTRO N° 603 Ordena Juez de 1ª Instancia en C. C. 4ª Nominación Juicio: Ejecución Hipotecaria: Banco Provincia de Salta vs. Robles, Carlos Alberto" Expte. N° 28 277/62 Señal 30% Comisión cargo comprador Edictos por 10 días B. Oficial; 7 días El Economista y 5 días El Tribuno". Se cita por estos edictos a los acreedores hipotecarios y embargantes para que hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apercibimiento de ley. Son ellos: Ramón Custodio Larrahona; Vicente Tripodi; Emilio Estivil S. R. L. (hoy sucesión); La Mundiá (Fernandes Hnos y Cía. S. R. L., Altos Hornos Guemes S. A., Banco de la Nación Argentina; Bazar "La Argentina" S. R. L.; Lara y Guerrero S. R. L., Impetu S. R. L. y Agrotec Norte  
Importe \$ 405 — e) 16/2 al 3/3/65

N° 19512 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — Inmueble en Campo Quijano —

Base \$ 206.120

El día 15 de marzo próximo a las 17 horas en mi escritorio: Caseros N° 987 — Ciudad, REMATARE, con BASE DE \$ 206.120.— m.n., el inmueble ubicado en calle Sarmiento

entre las de 9 de Julio y 25 de Mayo del Pueblo de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, con medidas aproximadas de 10 — mts. de frente por 43 — mts. de fondo y con la superficie y linderos que le acuerda su TITULO registrado a los folios 145 y 150 asientos 5 y 4 del libro 8 de R. I. de Rosario de Lerma Catastro N° 702 — Valor fiscal \$ 67.000 — m.n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 por ciento de precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C y C, en juicio "Ejecución Hipotecaria — MANUEL ROMANO VS. JUAN ALEJANDRO VARGAS, Expte. N° 47 601/64". Comisión c/comprador. — Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en El Economista y 5 en EL INTRANSIGENTE.

IMPORTE \$ 405 —

e) 10 al 23—2—1965

## POSESION TREINTAÑAL:

N° 19619 —

POSESION TREINTAÑAL El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por VIDAL CACERES sobre inmueble ubicado en el Dpto de Chichas, provincia de Salta, con una superficie de 3 has 75 a 91 7241 mts 2 y comprendido dentro de los siguientes lmites al Norte, con propiedad de Antonio Illescas, en una longitud de 301,62 m. (A—E) al Sudeste, la propiedad de Emilio Viñuales en una longitud de 105 34 mts (E—D); Al Sud, el arroyo Tihán en una longitud de 219,43 mts (D—C), al Sudeste, con el arroyo Tihán, en una longitud de 98 20 mts (C—B) al Este con Antonio Illescas, en una longitud de 165 40 mts. — Salta, 17 de Febrero d. 1965 —

—LUIS E. SAGARNAGA, Secretario

Importe \$ 405 —

e) 23/2 a 10—3—65

N° 19509 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, Distrito Judicial del Centro, en Juicio promovido por Doña Silvia Argentina Córdoba Vda. de Córdoba por posesión treintañal del inmueble sito en el Departamento de Mérida, denominado Vallcuto, limitando al Norte con Rosillo o Sucesión de Julián Aranda; Al Sud con Media Flor, Al Este con Río Pastaje ó Juramento y al Oeste con Quo Vadis, con catastro 253 que figura a nombre de Sucesión de Josefa Conti, cita por diez días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.

Salta, Febrero 3 de 1965

ALFREDO RICARDO AMERISSE

Juez Civil y Comercial

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

IMPORTE: \$ 405 —

e) 10 al 23—2—1965

## CITACIONES A JUICIO

N° 19621 —

— EDICTO CITATORIO —

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia C y C 4ª Nominación cita a Doña María Antonia Herrera de Vasquez para que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio promovido por el señor Nicolás Vasquez sobre ausencia con presunción de fallecimiento de la nombrada bajo apercibimiento de nombrarse defensor al Defensor Oficial (Art 25 Ley 13 394) — Edictos una vez por mes durante seis meses en Boletín Oficial y "Foro Salteño" — Salta, Noviembre 18 de 1964 — Manuel Moya, Martillero Secretario  
Importe \$ 205 — e) 23—2—65

Nº 19618.—

**EDICTOS**

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3º Nominación, Dr. Ricardo A. Remundín cita y emplaza a doña María Celia Fuenzalida para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, en juicio "MOLINA, Abraham Eriberto, y MOLINA, Manuel Palacios de— ADOPCION", Expte Nº 28.828/64, bajo apercibimiento de designarse defensor ad—item al Sr Defensor Oficial de Pobres y Ausentes Nº 1 —

Secretaría, 22 de Febrero de 1965  
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 405 — e) 23/2 al 3/3/65

Nº 19573.—

EL JUEZ DE PAZ LETRADO Nº 1 en los autos Nº 13.204/64—Ejecutivo— Paratz y Riva vs. Jorge Merino Silva cita y emplaza por edictos que se publicarán durante diez días al señor JORGE MERINO SILVA, a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio Sala, noviembre 12 de mil novecientos sesenta y cuatro.

MIGUEL ANGEL CASALE — Secretario  
Importe \$ 405.— e) 16/2 al 3/3/65

Nº 19563.—

El Juez de Ira. Inst. C. y C. de 2º Nom, en los autos Nº 36.084/64— Magaldi, Ruben Augusto y Sra.— inscripción de nacimiento y Adopción, cita y emplaza por diez días a los padres del menor que fuera dejado en el Hospital Zonal de la Ciudad de Tartagal, en los primeros meses del año 1963, y cuyo nombre se desconoce.— Salta, noviembre 17 de mil novecientos sesenta y cuatro.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY — Secretario

Importe \$ 405.— e) 15 al 26/2/65

Nº 19549 — EDICTO —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita por 10 días al señor CELESTINO DESIDERIO CRUZ para que tome participación en los autos: "GUAY MAS, Ceferino y FAVIAN, Domingo — Adopción del menor Félix Javier Cruz" expte. Nº 12.833/64, bajo apercibimiento de ley

SALTA, febrero 10 de 1965

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Sin cargo e) 12 al 25—2—65

**CONCURSO CIVIL**

Nº 19606.—

**CONCURSO CIVIL**

ERNESTO SAMAN.— Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta hace saber a los Señores acreedores que en los autos "CONCURSO CIVIL DE MERCEDES LACROIX DE CORNEJO — Expte. Número 46.724/64 se ha resuelto otorgar un plazo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación de los presentes edictos para que los acreedores presente al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, señalando la audiencia del día 24 de Febrero de 1965 a las 9 para que tenga lugar la Junta de verificación y graduación de créditos. Se ha designado Síndico al Doctor Francisco Pablo Maloli con domicilio en la calle Bmé Mitre Nº 371 primer piso, escritorio 4 —

Salta, 18 de Febrero de 1965 —  
Armando Caño Figueroa — Secretario Letº  
Importe: \$ 405 00 e) 19 al 25—2—65

**SECCION COMERCIAL**

**CONTRATO SOCIAL**

Nº 19620 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO: SESENTA Y CINCO —

CONTRATO.— En ésta ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, ante mí RICARDO ISASMENDI, Escribano titular del Registro número cuarenta y uno, comparecen RICARDO PATRON COSTAS (Hijo), con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con doña Lucrécia Cornejo, con domicilio en la calle Mitre número cincuenta y cinco; LUCIO ESTEBAN AGUSTIN CORNEJO ISASMENDI, con Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos doce mil seiscientos setenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Patrón Costas, domiciliado en la calle Mitre número cincuenta y cinco, RAUL PABLO AGUIRRE MOLINA, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinte y un mil noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Patrón Costas, domiciliado en la calle Dean Funes número seiscientos veinte y cinco, ROBERTO SOLA, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos tres, casado en primeras nupcias con doña Florencia Patrón Costas, domiciliado en la calle Dean Funes número seiscientos veinte y cinco, y NESTOR PATRON COSTAS, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro, soltero, domiciliado en la calle Mitre número cincuenta y cinco, todos argentinos, vecinos, hábiles para contratar, mayores de edad a excepción del último de los nombrados, que lo hace con la autorización Legal que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio a folio sesenta y tres asiento ciento noventa del Libro dos de Autorizaciones Para Ejercer el Comercio, y que en copia debidamente legalizada agrego a la presente, doy fé y dicen Que resuelven constituir una Sociedad la que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Los Señores Ricardo Patrón Costas (Hijo), Lucio Esteban Agustín Cornejo Isasmendi, Raúl Pablo Aguirre Molina, Roberto Solá y Néstor Patrón Costas, como únicos socios, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tiene por objeto dedicarse a la compra venta, representaciones, y recepción en consignación de automotores o accesorios, artículos de la industria automotriz, sus anexos y afines y todo lo referente a su reparación y compostura, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo —

SEGUNDA: La sociedad girará bajo la denominación de "PATRON COSTAS, CORNEJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la ciudad de Salta con asiento en la calle Mitre número cincuenta y cinco Primer Piso, Oficina cuatro, pudiendo instalar agencias y/o sucursales, ya sea en la misma o en cualquier lugar de la República y/o del extranjero —

TERCERA: La sociedad tendrá un término de duración de diez años, retrotrayéndose sus efectos a partir del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, quedando prorrogado automáticamente por cinco años más si ninguno de los socios manifiestare su voluntad en contrario, lo que deberá formalizarse mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con noventa días de anticipación, como mínimo, al vencimiento de cada período.

CUARTA: El capital de la Sociedad se establece en la suma de DOCE MILLONES QUI

NIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en doce mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción de dos mil quinientas cuotas cada uno.— Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del aporte de cada uno, obligándose a integrar el saldo del capital restante, también a cargo de los socios a medida que el giro de las actividades lo requiera y en la proporción por cada socio, del capital integrado a la fecha.—

QUINTA: Los cinco socios señores Ricardo Patrón Costas (Hijo), Lucio Esteban Agustín Cornejo Isasmendi, Raúl Pablo Aguirre Molina, Roberto Solá y Néstor Patrón Costas, quedan nombrados Gerentes Administradores, sin perjuicio de otros que se resolvieran nombrar por voluntad unánime de los socios y quienes tendrán el uso de la firma social, firmando conjuntamente dos cualquiera de ellos ya sea de los designados por este contrato, o posteriormente con alguno no socio que sea designado, con la única limitación que no podrán comprometer en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas u obligaciones de terceros.—

SEXTA: Los Gerentes designados además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración y de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, quedan expresamente facultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior para comprar, vender, permutar, ceder, transferir o adquirir en cualquier forma y condiciones, bienes inmuebles, muebles, y semovientes; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro y cualquier otro derecho real, y cancelarlos, pactando en todos los casos el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la Sociedad ajustar locaciones de servicios, transigir; com prometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores, conceder esperas o quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos, constituir a la Sociedad de depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera liquidadora, en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas y pasivas, percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la Sociedad; contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes, realizar toda clase de operaciones bancarias, retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales conformes y toda clase de títulos de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier forma toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por las sumas que autoricen los Bancos, representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales; expedir y/o endosar guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguro como asegurada, de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositaria, de fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad para emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios ajenos, otorgar o aceptar daciones en pago, celebrar contratos de arrendamientos, y en general realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la Sociedad, no siendo las facultades mencionadas en manera alguna limitativa a sus atribuciones y derechos que tienen emergentes de la Sociedad, sino únicamente especificativas, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para la celebración de cualquier acto o contrato, éste últi-

mo condicionado a los previstos en la cláusula quinta: —

**SEPTIMA:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios. Si dentro de los quince días subsiguientes a la notificación, no mediara observación, quedará automáticamente aprobada. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación.—

**OCTAVA** De las utilidades líquidas y realizadas se reservarán un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, del remanente los socios podrán retirar el importe que por impuestos les corresponden pagar en función de estas utilidades con cargo a sus cuentas particulares y el saldo irá a ingresar a un fondo de Reserva para aumento de capital que cesará cuando el mismo alcance a la suma de Veinte Millones de pesos moneda nacional.—

**NOVENA** Será motivo de disolución y liquidación de la Sociedad la expiración del plazo estipulado y/o la pérdida del cincuenta por ciento del capital Social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa los socios procederán en la misma en forma conjunta debiendo finalizar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte, todo su capital con deducción proporcional de las pérdidas que hubieren o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas —

**DECIMA** La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, en tal caso los herederos para optar y seguir en la Sociedad deben comunicar su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad, en caso contrario los socios restantes tendrán derecho a resolver: a) la inmediata liquidación de la Sociedad, conjunta con los herederos del fallecido o representante del incapaz, b) la continuación de la Sociedad con la intervención de los nombrados en inciso anterior, a cuyo efecto deberán los herederos y representantes del incapaz, unificar la representación, c) abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, establecidas al respecto.—

**UNDECIMA** La cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros extraños a la Sociedad, si no se cuenta con la unanimidad de los demás socios. Podrán admitirse nuevos socios con la conformidad de los demás y en forma unánime —

**DUODECIMA** Cualquier aumento de capital que se resolviera por mayoría de votos será integrado en la proporción de capitales que tiene cada socio, él o los que no puedan hacerlo lo deberán manifestar por escrito a la Sociedad dentro de los treinta días en que se haya resuelto el asunto.—

**DECIMO TERCERA:** Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios.

**DECIMO CUARTA.** Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte con trapuesta, y, quienes, previo al cometido de su misión designarán un tercero para caso de discordia siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. Previa lectura que les dé, ratifican su contenido firmando de conformidad los comparecientes por ante mí, doy fé. Redactado en cuatro sellos notariales números correlativos del cero ciento ochenta y tres mil setenta y dos al presente que se firman número cero ciento ochenta y tres mil setenta y cinco, sigue a la que con el número

anterior termina en el protocolo a mí cargo de este año, al folio ciento veinte y cuatro —  
**RICARDO PATRON COSTAS (H) — LUCIO ESTEBAN AGUSTIN CORNEJO ISASMENDI — RAUL PABLO AGUIRRE MOLINA — ROBERTO SOLA — NESTOR PATRON COSTAS —** Ante mí **RICARDO ISASMENDI** Escribano, hay un sello.— **CONCUERDA**, con la escritura matriz de su referencia, doy fé Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos fiscales números correlativos del cero cero noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho al cero cero noventa y seis mil trescientos noventa y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

**RICARDO ISASMENDI**

Escribano — Salta

Importe \$ 4 565 00

e) 23—2—6

Nº 19522 — **PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE 'COMPANIA DE MANDATOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA'.** —

**ACTA CONSTITUTIVA.** — En la ciudad de Salta, República Argentina a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúnen en el local de calle Avenida Belgrano quinientos once, siendo las diecisiete horas, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. Preside la reunión el doctor César Rodolfo Lavín la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes:

**PRIMERO.** Constituir una sociedad anónima con la denominación de **COMPANIA DE MANDATOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, y aprobar los estatutos, conforme se transcriben por separado y que forman parte íntegramente de esta acta.

**SEGUNDO:** Emitir la primera serie de acciones ordinarias del tipo "A" las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: **CESAR RODOLFO LAVIN**, Argentino, casado, mayor de edad, doctor en ciencias económicas, domiciliado en esta ciudad calle Los Paraísos Nº 37, L.E. 3.906.554, Capital Suscripto \$ 20.000, Capital Integrado m\$ñ 2.000. **GUILLERMO JOSE BELLOMO:** Argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad Av Virrey Toledo 360, L.E. Nº 0.154.222, Cap. Suscripto m\$ñ 2.000, Cap. Integrado: m\$ñ. 2.000 **LUIS ALBERTO LAVIN**, argentino, casado mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Catamarca 282, L.E., 7.221.400, Cap Suscripto: m\$ñ. 20.000. Cap. Integrado: m\$ñ. 2.000. **AMANDA LUCIA GAGGERO DE BELLOMO:** Argentina, casada, mayor de edad, sus labores, domiciliada en esta ciudad Av. Virrey Toledo 360, L. Cívica 0033055, Cap. Suscripto. m\$ñ, 20.000. Cap. Integrado m\$ñ 2.000. **PEDRO JOSE BELLOMO.** argentino, casado, mayor de edad, maestro mayor de obras, domiciliado en esta ciudad Av. Virrey Toledo 360, L.E. 552.456, Cap. Suscripto. m\$ñ 20.000. Cap. Integrado: m\$ñ. 2.000,— **ELIO RENO CULASSO**, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en esta ciudad calle República de Israel 70, L.E. 7.444.220, Cap Suscripto: m\$ñ. 20.000, Cap. Integrado: m\$ñ. 2.000. **RAUL ESTEBAN GENARO BELLOMO**, Argentino, casado, mayor de edad, maestro mayor de obras, domiciliado en esta ciudad Avenida Uruguay 625, L.E. 529371, Cap Suscripto: m\$ñ. 20.000. Cap Integrado m\$ñ. 2.000. **JESUS MARIA LONGARELLA**, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad calle Alvarado 1115, L. E. 7.228.375, Cap. Suscripto: m\$ñ. 20.000. Cap. Integrado: m\$ñ. 2.000. **ROSA LIA ONTIVERO DE BELLOMO**, Argentina, casada, mayor de edad, sus labores, domiciliada en Avenida Virrey Toledo 360, L. Cívica 880824, Cap. Suscripto: m\$ñ. 20.000,— Cap. Integrado: m\$ñ. 2.000. **CASILDA RUIZ DE CULASSO**, Argentina, casada, mayor de edad, sus labores, domiciliada en República de

Israel 70 de esta ciudad, L. Cívica Nº 6.574.570, Cap. Suscripto: m\$ñ. 20.000, Cap. Integrado: m\$ñ. 2.000. Es decir que se han suscripto dos mil acciones por un total de doscientos mil pesos, habiéndose integrado por un total de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo.

**TERCERO.** Designar como integrantes del primer Directorio y en los cargos para los que resultaron electos por votación de sus miembros a: Doctor César Rodolfo Lavín, presidente, señor Guillermo José Bellomo, vice presidente, y como Directores titulares a Pedro José Bellomo, a Luis Alberto Lavín y Elio René Culasso. Para Síndico es elegido por unanimidad el señor Ing. Civil Néstor Longarella. Como Directores suplentes resultaron electos: Amanda Lucía Gaggero de Bellomo, Raúl Esteban Genaro Bellomo, Jesús María Longarella, Rosa Lía Ontivero de Bellomo y Casilda Ruiz de Culasso. Como Síndico suplente resultó electa la señorita Rina Teodora Blasco.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 292 inc. 4º y 321 del Código de Comercio, se reconoce como promotores y fundadores de la sociedad a los señores César Rodolfo Lavín, Guillermo José Bellomo y Pedro José Bellomo, acordándoseles a los mismos a sus derechos habientes el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante los diez primeros años. Estas utilidades serán distribuidas entre los mismos en tres partes iguales.

**QUINTO:** Encargar al Dr. César Rodolfo Lavín y señor Pedro José Bellomo para que actuando conjunta o individualmente tramiten ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos, y la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos y practicar todas las demás diligencias del caso para dejar constituida definitivamente a la sociedad. Labrada y leída que fué la presente luego de ser ratificada se firma de conformidad por todos los presentes. Siguen doce firmas. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden y dicen: César Rodolfo Lavín, Luis Alberto Lavín, Amanda Lucía Gaggero de Bellomo, Pedro José Bellomo, Elio René Culasso, Raúl Esteban Genaro Bellomo, Jesús María Longarella, Rosa Lía Ontiveros de Bellomo, Casilda Ruiz de Culasso, Néstor Longarella, Guillermo José Bellomo y Rina Blasco, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Doy Fe. Conste. Salta, 15 de enero de 1964. Sigue una firma y un sello que dice: Carlos Figueroa Solá, Escribano Público Nacional. **COMPANIA DE MANDATOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.** Lista de socios, datos personales, acciones suscriptas e integradas. **GUILLERMO JOSE BELLOMO:** argentino, casado, mayor de edad, empleado, casado con Amanda Lucía Gaggero, domiciliado en esta ciudad Avenida Virrey Toledo Nº 360, Libreta de Enrolamiento Nº 0154222. **SUSCRIBE:** Doscientas acciones de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una de la Serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales. **INTEGRA:** en efectivo el diez por ciento o sea dos mil pesos nacionales.— **CESAR RODOLFO LAVIN**, argentino, mayor de edad, doctor en Ciencias Económicas, casado con Stella Figueroa, domiciliado en calle Los Paraísos Nº 37, Libreta de Enrolamiento Nº 3.906.554. **SUSCRIBE:** Doscientas acciones de un valor nominal cien pesos nacionales cada una de la Serie "A". Por un total de Veinte mil pesos nacionales. **INTEGRA:** El diez por ciento en efectivo o sea dos mil pesos nacionales. **PEDRO JOSE BELLOMO:** argentino, mayor de edad, constructor, casado con Rosa Lía Ontivero, domiciliado en esta ciudad, calle Avenida Virrey Toledo Nº 360, Libreta de Enrolamiento Nº 552456.— **LUIS ALBERTO LAVIN:** argentino, mayor de edad, comerciante, casado con Marta Ovejero, domiciliado en esta ciudad calle Catamarca Nº 282, Libreta de Enrolamiento Nº 7.221.400. — **SUSCRIBE:** Doscientas acciones de un valor nominal cien pesos nacionales cada una de la Serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales. **INTEGRA:** el diez por ciento en efectivo o sea dos mil pesos nacionales. **AMAN-**

DA LUCIA GAGGERO DE BELLOMO argentina, mayor de edad, sus labores, casada con Guillermo José Bellomo, domiciliado en Avenida Virrey Toledo N° 360 de esta ciudad, Libreta Cívica N° 0033055 SUSCRIBE Doscientas acciones de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, de la serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales. INTEGRAL. El diez por ciento en efectivo o sea dos mil pesos nacionales ELIO RENO CULASSO argentino naturalizado, mayor de edad, constructor, casado con Casilda Ruiz, domiciliado en esta ciudad calle República de Israel N° 70, Libreta de Enrolamiento N° 74444220 SUSCRIBE: Doscientas acciones de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, de la serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales. INTEGRAL. El diez por ciento en efectivo o sea dos mil pesos nacionales RAUL ESTEBAN GENARO BELLOMO argentino, mayor de edad, casado con Héida Edwing Kircher, constructor, domiciliado en esta ciudad, Avenida Uruguay 625 Libreta de Enrolamiento N° 529371. SUSCRIBE. Doscientas acciones de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una de la Serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales INTEGRAL. El diez por ciento en efectivo o sea dos mil pesos nacionales. JESUS MARIA LONGARELA argentino, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado con Susana Pen, domiciliado en esta ciudad, calle Alvarado 1115, Libreta de Enrolamiento N° 7228375. SUSCRIBE Doscientas acciones de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una de la Serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales INTEGRAL. El diez por ciento en efectivo o sea dos mil pesos nacionales, ROSA LIA ONTIVERO DE BELLOMO, argentina, mayor de edad, sus labores, casada con Pedro José Bellomo, domiciliada en esta ciudad, Avenida Virrey Toledo 360, Libreta Cívica N° 880824. SUSCRIBE Doscientas acciones de un valor nominal cien pesos nacionales cada una de la Serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales INTEGRAL. El diez por ciento en efectivo o sean dos mil pesos nacionales CASILDA RUIZ DE CULASSO argentina, mayor de edad sus labores, casada con Elio Reno Culasso, domiciliada en esta ciudad calle República de Israel N° 70, Libreta Cívica N° 6574570 SUSCRIBE Doscientas acciones de un valor nominal cien pesos nacionales cada una, de la Serie "A" por un total de Veinte mil pesos nacionales INTEGRAL. El diez por ciento en efectivo o sea dos mil pesos nacionales Siguen diez firmas. CERTIFICADO. Que las firmas que anteceden y dice Guillermo José Bellomo, Cesar Rodolfo Lavín Pedro José Bellomo, Luis Alberto Lavín Amanda Lucía Gaggero de Bellomo, Elio Reno Culasso, Raúl Esteban G Bellomo, Jesús M Longarela Rosa Lía Ontivero de Bellomo y Casilda Ruiz de Culasso son auténticas, han sido puestas en mi presencia Doy fe. Conste. Salta, 15 de enero de 1964 Sigue una firma y un sello que dice Carlos Figueroa Solá, Escribano Público Nacional.

#### ESTATUTOS —

Artículo 1° — Bajo la denominación de COMPAÑIA DE MANDATOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA queda constituida una sociedad anónima que se registrará por los presentes estatutos

Artículo 2° — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país, pudiendo fijarlas o no un capital determinado.

Artículo 3° — La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo este término ser reducido o ampliado por resolución de una Asamblea General de accionistas de conformidad al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio

Artículo 4° — La Sociedad tiene por objeto a) Mandatos mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en

las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y mediante operaciones de distribución de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado por empresas estatales y autónomas y mixtas en cuentas directas y en participación, administración de toda clase de bienes b) Servicios mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiera, técnico, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones.

Artículo 5° — El capital social se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS NACIONALES, representado por diez mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una y dividido en cinco series de dos mil acciones ordinarias cada una, que se denominarán sucesivamente "A", "B", "C", "D" y "E" La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS NACIONALES en acciones de cien pesos nacionales cada una, del tipo ordinario o preferidas que podrán agruparse en series de hasta cien acciones por cada serie La Asamblea que resuelva el aumento de capital fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y modo de pago de las mismas El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta Para toda emisión de acciones ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se obrará en oportunidad que se resuelva cada emisión de acciones debiendo la resolución ser elevada a escritura pública b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan. c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio.

Artículo 6° — De las acciones Las acciones de las series "A" y "B" serán de quintuple voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, mientras que las acciones de las series "C", "D" y "E", tendrán un solo voto Las acciones serán emitidas por el Directorio hasta completar el capital autorizado de la sociedad, en las oportunidades y condiciones que juzgue conveniente en una o más series de acciones de la naturaleza prevista en los presentes Estatutos, debiendo el Directorio establecer la forma y plazo de integración

Artículo 7° — Derechos de preferencias Para la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los propietarios de acciones en proporción a las que posean debiendo hacer uso de sus derechos de opción dentro de los treinta días a partir de la última publicación que por tres días ha de realizarse en el Boletín Oficial

Artículo 8° — Hasta tanto no esten totalmente integradas las acciones se expedirán certificados provisionales nominativos, los cuales podrán ser canjeados por acciones al portador, una vez pagadas todas las cuotas, a pedido del interesado

Artículo 9° — Las acciones llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores y contendrán los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, y de conformidad a lo que resuelva oportunamente el Directorio podrá emitirse títulos de diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos, mil y diez mil acciones.

Artículo 10° — Los suscriptores que no abonen el importe de las cuotas en los términos fijados por el Directorio pagarán una multa del 2% (dos por ciento) por cada mes o fracción de retardo. Si se dejasen transcurrir noventa días sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas, el Directorio podrá hacer vender las acciones de los suscriptores morosos en remate público o privado, corriendo por cuenta de este los gastos e intereses que se produzcan. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento.

Artículo 11° — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas

Artículo 12° — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importe el reconocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan

Artículo 13° — Los socios fundadores tendrán derecho a percibir en total el 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas durante diez años.

Artículo 14° — El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantía que estimare conveniente para los intereses sociales.

Artículo 15° — Del Directorio La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco Titulares y cinco Suplentes. El Directorio designará entre sus miembros por mayoría de votos presentes un Presidente y un Vice Presidente, pudiendo designar de su seno o fuera del mismo uno o más gerentes a quienes se les conferirá la gestión administrativa y técnica de la Sociedad y se les otorgarán los poderes que el Directorio acuerde y les fijará la correspondiente retribución Anualmente la Asamblea fijará las retribuciones del Directorio y Síndico correspondientes a cada ejercicio fenecido.

Artículo 16° — Los Directores titulares y Suplentes durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes.

Artículo 17° — Para ser nombrado Director se requiere ser propietario de doscientas acciones por lo menos de la Sociedad, las que serán depositadas en la caja social en garantía del buen cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18° — El Directorio celebrará reunión por lo menos cada una vez cada trimestre y quedará en condiciones de funcionar con la presencia de dos de sus miembros, los suplentes actuarán por su orden en los casos de renuncia, fallecimiento, licencia o cualquiera otra causa de impedimento Las resoluciones se tomarán por mayoría de los directores presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

Artículo 19° — El Directorio tiene las más amplias facultades para el gobierno y administración de la sociedad. Ejerce la representación de la Sociedad, puede ejercer todos los actos de comercio autorizados por la ley y realizar todos los negocios comprendidos en el artículo o cuarto de estos Estatutos, celebrando y firmando todos los actos jurídicos que sean necesarios, resuelve sobre los negocios y operaciones de la Sociedad, como así también por consiguiente autorizado a requerir y aprobar cuentas, hacer uso del crédito fuera o dentro del país, afectando o no los bienes sociales en cualquier forma inclusive celebrar arrendamientos, hipotecar o preñar o gravar en cualquier forma todo o parte de los bienes sociales, operar en forma amplia con los bancos oficiales o privados, prestar dinero en la forma que resuelva, prestar fianzas, adquirir, vender, arrendar, transferir el dominio, uso o goce de los bienes inmuebles, muebles o semovientes, caucionar valores, cobrar y percibir, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y transferir letras, pagarés, órdenes de pago conformes cheques, y toda clase de papeles

de com reio, transigr, comprometer n árbitros prorrogar de jurisdicción, hacer daciones en pago y admitir pagos por entregas de bienes, autorizar la formación de sociedades mercantiles, tomar parte en sociedades ya existentes, hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, pudiendo abonar el precio en dinero o en acciones, intervenir en juicios ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por sí o por intermedio de apoderado ejerciendo las acciones pertinentes como actora o como demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran por las leyes, poderes especiales en cualquier clase de actuaciones administrativas, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos para cuyos efectos podrá autorizar cualquier acto u operación que se encuentre comprendido en el objeto y fines sociales, con excepción de aquellos que por disposiciones legales o estatutarias correspondan exclusivamente a la Asamblea siendo la enumeración que antecede puramente explicativa y no limitativa.

Artículo 20º — Para la ejecución de las operaciones de la Sociedad a menos de procederse en virtud de un poder especial, se necesitarán la sola firma del Presidente del Directorio o bien las firmas conjuntas de otros dos miembros del Directorio

Artículo 21º — Del Síndico La Asamblea General Ordinaria de accionistas designará anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente

Artículo 22º — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio,

Artículo 23º — La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo estimen necesario o lo soliciten accionistas que representen en conjunto por lo menos la vigésima parte del capital suscrito La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse dentro de los quince días de formulado el pedido

Artículo 24º — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá publicarse en el Boletín Oficial y en otro diario que designe el Directorio por lo menos con veinte y quince días de anticipación respectivamente debiendo aparecer la publicación durante cinco y tres días hábiles consecutivos. Con una anticipación de diez días a la fecha de la Asamblea como mínimo, se comunicará por nota en sellado de ley a la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, el día, lugar y hora de realización de la Asamblea adjuntando la orden del día, Balance, Memoria Inventario e Informe del Síndico y recortes de las publicaciones de la convocatoria proyecto de forma de estatutos en sus casos y copia de todo otro asunto a tratarse y que haya sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas.

Artículo 25º — Tres días antes de la celebración de la Asamblea los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad y en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito a fin de obtener la tarjeta de asistencia El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona mediante una carta poder dirigida al Presidente del Directorio

Artículo 26º — Las Asambleas se constituirán con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos excepto en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en las cuales se exigirá la presencia y el voto de accionistas

que representen las tres cuartas partes del capital suscrito, y en todos los casos con las limitaciones de, artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio

Artículo 27º — En toda convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, aún para los casos artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código

Artículo 28º — Cierre de ejercicio Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de octubre de cada año y en esa oportunidad se practicará un inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Perdidas de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, así como una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad y una propuesta de fondo para amortizaciones y reservas y del dividendo a distribuir en su caso Esta documentación será presentada al Síndico y aprobada que sea, será sometida a la Asamblea General de Accionistas

Artículo 29º — Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas en la siguiente forma: a) Para el fondo de reserva legal dos por ciento (2%) hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del capital suscrito por lo menos, b) Para las acciones de Fundador el diez por ciento (10%), c) Retribución del Directorio y Síndico d) Las sumas que la Asamblea General por sí o a propuesta del Directorio resuelva destinar a reservas y provisiones, e) El resto se distribuirá como dividendos común entre las acciones suscritas aún cuando no estuvieren totalmente integradas siempre que no se encuentren en mora, quedando facultada la Asamblea General para disponer sobre la oportunidad y condiciones de esta distribución o para delegar esas atribuciones en el Directorio

Artículo 30º — Prescripción de dividendos Los dividendos no reclamados dentro del plazo de tres años de su aprobación se prescriben en favor de la Sociedad y pasarán al fondo de reserva legal si éste no estuviere cubierto, caso contrario tendrán el destino que fije el Directorio

Artículo 31º — Disolución Al pronunciarse la disolución de la Sociedad la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto resolverá la forma en que deba practicarse la liquidación, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores Siguen doce firmas. — CERTIFICADO. Que las firmas, que anteceden y dicen Cesar Rodolfo Lavín, Luis Alberto Lavín, Amanda Lucía Gaggero de Bellomo, Pedro José Bellomo, Elio Reno Culasso Raúl Esteban Genaro Bellomo, Jesús María Longareta, Rosa Lía Ontiveros de Bellomo, Casilda Ruiz de Culasso, Nestor Longareta Guillermo Jose Bellomo y Rosa Rasco, son auténticas, han sido puestas en mi presencia Doy fe. Conste — Sigue una firma y un sello que dice: Carlos Figueroa Solá — Escribano Público Nacional. Salta, Agosto 14 de 1964

DECRETO N° 4113 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — EXPEDIENTE N° 6719/64. — VISTAS las presentes actuaciones en la que el doctor César Rodolfo Lavín, por autorización conferida en nota de fs 4 vta punto 5º, solicita para la "Compañía de Mandatos y Servicios Sociedad Anónima" la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Persona Jurídica y CONSIDERANDO que habiendo la citada compañía, dado cumplimiento con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto Ley N° 357/63, Art 19, inciso 9 c) Por ello, atento a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a fs. 15 — a lo observado por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública (fs 16) y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno (fs.

17) EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Social de la "COMPAÑIA DE MANDATOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en esta ciudad, que corre de fs. 9 a fs 14 del presente expediente y otórgasele la Persona Jurídica que solicita — Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, se adoptarán las providencias necesarias — Art. 3º — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese RICARDO J DURAND — GUILLERMO VILLEGAS — Es com — CONCUERDA. Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 4 a 14 y 22 agregadas en el expediente N° 6719 del año 1964, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en diez sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Raspado: Del — i — r — Ve — a. Vale. — Sergio Quevedo Cornejo Escribano de Gobierno Salta. A/C. Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Hay un sello. ESCRITURA NUMERO SEIS En la ciudad de Salta Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco ante mí, Stella Figueroa de Lavín, escribana titular del Registro número treinta, comparece el señor don Pedro José Bellomo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lía Ontiveros, domiciliado en la Avenida Virrey Toledo número trescientos sesenta de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de Director Titular y en virtud de las facultades que le confiere el Acta de Fundación y Estatutos de la sociedad "COMPAÑIA DE MANDATOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA", como lo acredita con el testimonio que me presenta y que agrego de cabeza de esta escritura, corriente a folios once al veinte y que se da por reproducido totalmente en este acto y forma parte integrante

de esta escritura. Se lleva así a escritura pública el testimonio de referencia, expedido por Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles, el día veintiseis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizado por el escribano don Sergio Quevedo Cornejo, escribano de Gobierno de Salta a cargo de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Testimonio en el cual se transcribe el Acta de Fundación, Estatutos y Otorgamiento de la Persona Jurídica según Decreto número cuatro mil seiscientos trece del Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública, Expediente número seis mil setecientos diecinueve barra sesenta y cuatro, por lo que el compareciente en el carácter invocado y en nombre de "Compañía de Mandatos y Servicios Sociedad Anónima", ratifica íntegramente su contenido y lo da por reproducido en este acto, llenando así los requisitos legales exigidos pidiendo se expida el testimonio correspondiente Loida que fue se ratifica de su contenido y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. Sigue a la número anterior que termina al folio diez. Raspado seis — once — veinte — diez — Valen — Pedro José Bellomo — Stella Figueroa de Lavín, escribana Hay un sello CONFORME Con el original expido este primer testimonio para la Sociedad interesada en once sellos de numeración correlativa, cero cero ochenta y seis mil veinticuatro al cero cero ochenta y seis mil treinta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Raspado S — de — de — y — Valen — Entre líneas Ordinaria — o — Valen. — Copia simple — STILLA FIGUEROA DE LAVIN. Escribana Nacional

Importe \$ 12 900 —

e) 23—2—65

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 16609 —

**ALIAS LOPEZ, MOYA Y CIA. S A C I F I A  
BALCARCE 200 — SALTA  
CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de "Alias López, Moya y Cía S A C I F I A", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Balcarce 200 de esta ciudad, el día 9 de marzo de 1965, a las diez y nueve horas para tratar el siguiente.

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior
- 2º Consideración de la disolución y liquidación de la Sociedad
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente
- 4º Consideración de las renunciaciones presentadas por dos miembros del Directorio
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta

Se recuerda a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea convocada, deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar certificado bancario que acredite el depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para la Asamblea (art. 35º Estatuto Social). Asimismo que el art. 31 Estatuto Social, establece que si no se hubiere logrado quórum hasta media hora después de la fijada la Asamblea quedará legalmente constituida con los accionistas que concurran cualquiera sea el porcentaje y el número de acciones presentadas —

**EL DIRECTORIO**

Importe \$ 405 —

e) 22 al 26/2/65

Nº 19576 — **"CARBOSAL" COMPANIA MINERA S. A. Urquiza Nº 902 — SALTA — CONVOCATORIA**

Convócase a los Señores Accionistas de "Carbozal" Cía. Minera S A a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Febrero de 1965 a horas 17 en las oficinas de la sociedad, sito en calle Urquiza Nº 902 de esta Ciudad con el objeto de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, Balance General y Estado de Ganancias y Perdidas e Informe del Síndico relacionado con estos puntos
- 2º Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el art. 14 de los Estatutos Sociales a) Tres Directores Titulares por el término de dos años en reemplazo de los Señores Luis E. Pedrosa, Osvaldo Ramón González y Tulio García Fernández por terminación de mandato, b) Un Director Suplente por el término de dos años en reemplazo del Señor José Gavenda por terminación de mandato y c) Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente por el término de un año en reemplazo de los Señores Martín A. Ruiz García y Dionisio Pulido respectivamente por terminación de mandato.
- 3º Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea

**JUAN MELLADO PARRA**

Presidente

**OSVALDO RAMON GONZALEZ**

Secretario

SALTA Enero 27 de 1965

NOTA Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía calle Urquiza Nº 902—Salta por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos —

Importe: \$ 405 00

e) 17 al 23—2—65

**JURISPRUDENCIA**

**SENTENCIAS:**

Nº 19 615.

**COSTAS — Honorarios apeados por el beneficiario de la regulación.**

**ARANCEL DE ABOGADOS — Orden público.**

Para que proceda la imposición de costas al adversario, debe haber mediado oposición de éste respecto del derecho a percibir honorarios o bien impugnación en cuanto a su monto y el consiguiente vencimiento.

217 — C J. Sala 2ª — Julio 31-1964

**"G. Dolores T. P. de vs G. F. M. — Divorcio y Separación de Bienes.**

Fallos, T. 17, p. 863.

**CONSIDERANDO I —** La sentencia objeto de aclaratoria no entra a juzgar sobre la existencia de derechos u obligaciones en torno a la continuidad de la prestación de alimentos luego de declarado el divorcio, esto es, no juzga ni decide si la obligación alimentaria cesa "ministerio legis" como lo pretende el demandado o subsiste conforme a lo que postula la actora en virtud de haberse declarado el divorcio por culpa exclusiva del otro cónyuge y por lo convenido en autos. Por el contrario, y por lo mismo que el tema es susceptible de controversia y que ésta no puede desarrollarse exclusivamente en la Alzada, tal pretensión ha debido integrarse en la litis a fin de ser debatida en el debido proceso. El pronunciamiento del "a-quo" acogiendo el pedido formulado después de la sentencia de divorcio y sin dar intervención a la contra parte, adolece de nulidad y el Tribunal así lo ha declarado

II — Para que proceda la imposición de costas al adversario, debe haber mediado oposición de éste respecto al derecho a percibir honorarios, o bien impugnación en cuanto a su monto y el consiguiente vencimiento

En la especie, regulando el honorario del Dr. Marcer en la sentencia de primera instancia, fue consentido por el obligado a su pago, quien si siquiera trató de desvirtuar las razones del recurrente en la alzada en oportunidad del art. 276, Cód. de Proc., manteniéndose prescrito. No revistiendo el carácter de vencido en lo que a regulación de honorarios se refiere, no es posible condenarlo a pagar las costas del recurso

En cuanto al argumento de que la apelación era necesaria a sus derechos y al orden público, es de hacer notar que el carácter de orden público del Decreto Ley 324 se refiere esencialmente a la necesidad de salvaguardar el interés general de los profesionales mediante retribuciones iguales impidiendo desvíos que puedan producir un desprestigio o perjuicio común. Por lo mismo, una vez regulado el honorario judicialmente aquel peligro cesa y entonces compete exclusivamente al interesado intentar su revisión en la alzada. Si al efecto querido por el Arancel, hubiera sido lograda una revisión en interés de la ley, debió prevalecer su procedencia de oficio, "ipso jure", a fin de suprimir la posible inactividad o desinterés de la parte

Debe concluirse pues, que la apelación no era necesaria al orden público y, por ende tampoco constituye razón atendible para una condena en costas.

Por ello

**LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA**

**NO HACE LUGAR** al pedido de aclaratoria de fojas 142, ni al pedido de ampliatoria de fojas 143.

**REGISTRESE, notifiquese, repóngase y baje ALFREDO JOSE GILLIERI — DANILLO BONARI — Ante mí MARTIN ADOLFO DIEZ (Sec.).**

**CONTRATO DE TRABAJO Y LOCACION DE OBRA — Excepción de incompetencia y rechazo de la demanda.**

"Configura locación de obra, la contratación por escrito para instalar o reparar una o varias máquinas, por un precio global, pues en ella se tuvo en cuenta el resultado del trabajo y no el trabajo en sí, sin existir subordinación, ni incorporación del trabajador al plantel normal de la empresa.

Opuesta la excepción de incompetencia en tiempo, fundada en inexistencia de relación laboral entre las partes, corresponde, en su caso hacer lugar a la misma y no rechazar la demanda, a efecto de dejar a salvo los derechos que se pudieran tener por una vinculación distinta al contrato de trabajo

218 TT. Nº 2 — Salta, setiembre 28—1964.

**"Centeno, Francisco vs. Aparicio, Ernesto J.' Ordinario — Salarios impagos y sueldo**

**anual complementario.**

Sentencias año 1964— p. 177.

**RESULTA** Que el presente juicio es iniciado por el Dr. Mario N. Zenzano en nombre y representación de Francisco Centeno, en mérito al poder especial de fs. 1, contra Ernesto J. Aparicio por cobro de \$ 36 437,50 en concepto de pago de salarios adeudados en la relación de los hechos manifiesta que su mandante ingresó al establecimiento de la demandada el 28—sef.—61 y trabajó hasta febrero del año 1962, realizando tareas de mecánico en máquinas del aserradero, no percibiendo jornal alguno, que por la índole de sus tareas le corresponde la aplicación del Convenio Colectivo para la Industria de la Madera con un sueldo mensual de \$ 7 287,50. Cita el derecho aplicable, y ofrece como prueba la que se menciona a fs. 2[vt]a[3] Finalmente pide se haga lugar a la demanda con costas e intereses.

Corrido el traslado de ley, a fs. 12[15] se presenta el Dr. Roberto Santiago Storm en representación del demandado a mérito del poder general cuya certificación consta a fs. 10, contesta la demanda. Plantea la incompetencia del Tribunal, por tratarse de una locación de obra y no de servicio, y solicitando el rechazo de la demanda con costas. Expresa su extrañeza de que, no obstante que el actor invoca de que no se le pagó salario alguno, no se haya considerado en situación de despido, ni atonado por ello, que por ello se explica porque entre las partes existía un contrato de locación de obra escrito que acompaña como comprobante Nº 1 y en virtud del cual el actor contrató la instalación de una máquina sin fin de lucro que se comprometía instalar en el término de veinte días y por dicho trabajo se le pagaría \$ 25 000. Como se percibe, no hay relación de dependencia, no hay horario, no hay sujeción a órdenes y por un precio total. Que de ello surge la incompetencia del Tribunal, pero como la jurisprudencia ha declarado que no se deben plantear excepciones de incompetencia, porque se resuelven en las sentencias de fondo y argumento y solicita el rechazo de la demanda con costas. Luego de manifestar que el actor no figura en el L R U, por la naturaleza de su contratación, acompaña acta de inspección de la autoridad administrativa donde se constata, que el actor en vez de instalar la máquina a la que estaba obligado, la aminoró causando graves perjuicios. Cita el derecho aplicable ofrece la prueba que se menciona a fs. 13 vta [14 vta, y finalmente pide se rechace la demanda con costas.

A fs. 5 consta la revocación de poder otorgado por el actor al Dr. Zenzano.

Corrido el nuevo traslado al actor a fs. 17

se presenta el Dr. Humberto Fernández en representación de éste y a mérito del poder especial que corre agregado a fs 16 Manifiesta que su representado firmó engañado el contrato sabiendo la demandada que el actor era una persona sin recursos, que el actor cumplía un horario que a veces, excedía las ocho horas diarias y que no solo trabajó en una máquina sino también en otras y en trabajos menores, que si bien la máquina que se hace referencia a demandada no se instaló ello fué debido a que la demandada no proveyó las pocas piezas que faltaban para su perfecto funcionamiento

A fs 18 se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de vista de la causa, la que luego de sucesivas prórrogas, se realiza en los términos del acta de fs. 72, quedando los autos en estado para dictar sentencia. A fs 33 consta la actuación del Dr. Sergio Serrano Espelta de acuerdo al poder de fs. 16.

Y CONSIDERANDO EL DR BENJAMIN PEREZ, DIJO:

Corresponde decidir en el presente litigio, si ha existido entre las partes un contrato laboral como lo invoca el actor, o una locación de obra, como lo afirma la demandada a plantear la excepción de incompetencia

En doctrina, se han sostenido distintos criterios para diferenciar ambas figuras jurídicas: a) De acuerdo a un primer punto de vista, la distinción de ambos contratos finca en el "modo de retribución". Si la remuneración se paga en relación al tiempo de duración del trabajo hay contrato de trabajo, si se paga en relación a la obra por pieza o a destajo existe locación de obra. Este criterio ha sido criticado, y con razón, pues la forma de la remuneración es un elemento accesorio del contrato, incapaz por sí solo de modificar su naturaleza. Siempre que el contrato de trabajo reúna los elementos esenciales que lo configuran, es indiferente que la remuneración sea por tiempo de trabajo, por pieza etc.

b) Un segundo criterio, finca la distinción en la "finalidad perseguida al contratar". Si las partes tienen en vista el trabajo en sí hay contrato de trabajo; si tienen en mira el resultado de dicho trabajo, la obra, el "opus", existe locación de obra. Si bien este criterio es muy acertado como principio general es insuficiente para resolver los problemas que como dice Borda, se presentan en la zona gris en la que estos contratos se tocan o aproximan por el: en el trabajo a destajo se tienen en cuenta fundamentalmente el resultado del trabajo y sin embargo, es una de las formas de remuneración del contrato de trabajo.

(Borda — Contr II — 14) c) El tercer punto de vista, basa la disolución en la dependencia o subordinación jurídica, nota típica del contrato de trabajo.

Entiendo que no es suficiente un solo criterio para distinguir todos los múltiples casos que puede presentar la realidad, pero es indudable que los dos últimos señalados por la doctrina bastan para orientar al Juez y aún el primero, para reforzarlo en sus conclusiones.

En el caso de autos, es indudable la configuración de la locación de obras a tenor de lo que surge del contrato de fs. 71, y de la casi totalidad de la prueba testifical, no habiéndose acreditado engaño o presión alguna para la firma del mencionado escrito. La distinción no difiere aún cuando aceptemos que el actor instaló o reparó alguna otra máquina a más de la que figura en el contrato. Por su naturaleza, en los trabajos encomendados se tuvo en cuenta fundamentalmente, el resultado final del trabajo el opus la máquina instalada o reparada, por un precio global y no por tiempo de trabajo sin existir subordinación y sin incorporarse al plantel normal de la empresa. De manera que los criterios de distinción, se reflejan en caso de autos.

En consecuencia, y por aplicación de lo resuelto por este Tribunal en anteriores oportunidades en el sentido de que, opuesta la excepción de incompetencia en tiempo, corresponde, en su caso, hacer lugar a la misma y no rechazar la demanda a efectos de dejar a salvo los derechos que se pudiera tener en virtud de una vinculación distinta del contrato de trabajo (Otero y Martínez vs. Mourillo, J; Expte. N° 957/61; Devesh en nota crítica al fallo plenario de la Cám. del Trabajo de la Cap Fed. Rev. de Der. del Trab. 1951—352). voto por que se haga lugar a la excepción planteada, declarándose el Tribunal incompetente para entender en autos, con costas.

El Dr OSCAR G. SANSO y ELSA I. MAIDANA adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

En virtud de lo que resulta del acuerdo precedente, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2, FALLA: I) Haciendo lugar a la excepción planteada por la demandada a fs. 12/15 en virtud de inexistencia de vinculación laboral entre las partes y en consecuencia declarando la incompetencia del Tribunal para entender en autos. Con costas.

Regúlanse los honorarios de Dr ROBERTO SANTIAGO STORNI apoderado Letrado de la demandada en la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS M/N (\$ 10 300 m/n), los de los apoderados letrados del actor, Dr MARIO N ZENZANO en la suma de DOS MIL PESOS M/N (\$ 2 000 M/N), Dr HUMBERTO FERNANDEZ en la suma de SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/N (\$ 717 m/n) y Dr SERGIO SERRANO ESPELTA en la suma de SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/N (\$ 717 m/n) II) Regúlanse los honorarios del JUEZ DE PAZ suplente a/c de Salvador Mazza Dn Enrique Khairallah por el diligenciamiento de fs. 45/46 y 60/63 en la suma de SEISCIENTOS PESOS M/N (\$ 600 m/n).

Regúlanse los honorarios de Juez de Paz de Tartagal LEANDRO LUIS VESPA por el diligenciamiento de fs. 54/55, en la suma de CUA TROCIENTOS PESOS M/N (\$ 400 m/n) — Regístrese y notifíquese —

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secret. Corte de Justicia

SUCESION — sucesión de los cónyuges — separación de hecho — pérdida de la vocación hereditaria — falta de voluntad de unirse — prueba — presunciones

1º) Sólo el cónyuge culpable de la separación de hecho puede ser excluido de la herencia.

2º) En general en materia de exclusión de herencia, la interpretación debe ser estricta.

3º) La falta de voluntad de unirse debe estar acreditada por prueba categórica.

4º) Demostrada la inocencia de la cónyuge en la separación, debe presumirse que tuvo voluntad de unirse.

219 CJ Sala 3a — Salta, julio 6 de 1964

"Galarza, Petronila Ramirez de vs Ramirez, Ramona P del Busto de — incidente en juicio Suc de Jacinto Ramirez"

Fallos, T 9 p 261

CONSIDERANDO I) Nulidad — La recurrente impetra la nulidad de la sentencia, a cuyo efecto señala que en el caso no se habría trabajado la litis con los recaudos del debido proceso, creyéndose por consiguiente a

fetada la libre defensa en juicio. Destaca también que una simple petición de declaración de herederos se ha convertido en un mal llamado juicio de petición de herencia, finalidad que no estuvo en la intención de los litigantes.

Que en el caso de autos resulta notorio que el trámite impreso por el juzgado al pedido de declaración de herederos formulado por la esposa del causante es incorrecto pues probada la existencia del matrimonio con el causante, correspondía dictar declaración a favor de la peticionante dejando a salvo la acción de la que se crea damnificada, para impugnarla por la vía que corresponda.

Que sin embargo las partes han consentido el procedimiento seguido, el que queda cubierto por los efectos de la preclusión. Y no cabe duda que los vicios o defectos procesales atinentes al procedimiento deben subsanarse en la instancia pertinente, en la forma y términos prescriptos por el art 250 del Cód. de Proc. La nulidad planteada por vía de recurso resulta por lo tanto extemporánea o improcedente. A mayor abundamiento, debe señalarse que en el sub-judicio no se ha afectado la libre defensa en juicio, pues si bien es cierto que la pretendida exclusión de la cónyuge se sustancie o originariamente como incidente, no lo es menos que la causa se abrió a prueba y continuó substanciándose como en juicio ordinario con toda la amplitud y garantías de defensa que el o comporta lo que equivale a decir que en el mejor de los supuestos, la nulidad planteada carecería de fin práctico y de todo sustento jurídico frente a la ausencia de indefensión. Por ello, corresponde desestimar este recurso.

II) APELACION — El "a-quo" hizo aplicación de la norma del art 3575 del Cód. Civil, declara a doña Ramona Perez del Busto de Ramirez excluida de la sucesión de su cónyuge.

Que aunque la mencionada disposición legal no distingue entre el cónyuge culpable o el inocente para privarle de la vocación hereditaria en caso de separación definitiva la jurisprudencia actual, apartándose de la doctrina sentada en los primeros fallos es ahora unánime en admitir que sólo el cónyuge culpable de la separación de hecho puede ser excluido de la herencia (La Ley t 80, pág 140, t 79 pág 723, J A. t. 69 pág 669, 1948—II pág. 629, 1918 I 766; 1949 I pág 182) La sanción que establece el art 3575 del C C para la separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse exige pues investigar cuál de ellos fué el autor de la separación, por cuanto debe recaer sobre él exclusivamente la sanción establecida (J A 1951—I—431).—

De esta manera quien pretende excluir de la herencia al cónyuge que ha acreditado debidamente el vínculo con el causante, debe justificar no sólo que la separación de hecho es definitiva sino también la culpabilidad y la falta de voluntad de unirse de parte pretendiente. Tales circunstancias de hecho fueron en realidad aducidas por doña Petronila Ramirez de Galarza cuando el incidente de exclusión quedó planteado (fs 1 de este expediente) pero no fueron probadas no obstante haber sido negadas categóricamente por la esposa (fs 4 vta.)

Que en el caso de autos, fué precisamente la cónyuge quien aportó prueba demostrativa de que existió culpa del marido lo que la indujo a promoverle un juicio de divorcio por la causal de abandono voluntario y malicioso.

Aunque no se logró la prueba directa de la existencia de sentencia favorable que declara el divorcio por culpa del marido, hay dos testigos que declaran sobre la tramitación de tal juicio y de su resultado favorable para la esposa, uno de los cuales fué el abogado que patrocinó a la demandante (fs 14) y el otro un deponente que afirma haber visto y leído

la sentencia (fs. 14 vta.). Por lo demás, la existencia de dicho juicio se halla corroborada por el testimonio de fs. 61 y el informe de fs. 49 vta. Hay también prueba testimonial que acredita que Jacinto Ramírez abandonó a su esposa y la hacía objeto de malos tratos, aspectos estos en los que los testigos Guillermo Esteban Durán y Ernestina Mantilla de Arias (fs. 24 y vta. respectivamente), son en todo coincidentes, lo que permitiría cuando menos presumir que la separación fué por culpa del causante, hecho admitido por el propio juez sentenciante.

Que la única prueba arrimada por Petronia Ramírez de Galarza está representada por el testigo Enrique Arancibia (fs. 19) cuyos dichos nada sirven para demostrar la culpabilidad de la esposa, pues aparte de haber sido poco categórico, en cuanto al hecho del abandono, al ser repreguntado, afirmó en sentido concordante con los otros testigos haber visto que Ramírez estropeaba a su mujer.

Que los precedentes elementos de juicio con vencen de la inocencia de la esposa, y autorizan a concluir que el marido fué el único culpable de la separación. La situación de inocente que ampara a la cónyuge en la especie, sirve para hacer presumir que tuvo voluntad de unirse, particularmente cuando como en el

caso, no se ha aportado prueba en contrario tal como se ha decidido en casos análogos.

No siendo la esposa solamente culpable del distanciamiento, la presunción debe inclinarse precisamente en el sentido de que no ha mediado, en lo que a ella respecta, voluntad de mantener la separación (La Ley t. 79 pág. 723). Por otra parte, y como lo señala Borda (SUCESIONES, T. II pág. 64 n° 368) "La falta de voluntad de unirse debe juzgarse severamente, pues sólo ante una prueba categórica y completa es posible admitirla" (J. A. t. 42, pág. 528; La Ley t. 44 pág. 755). Más aún, cabría añadir que, en general, en materia de exclusión de herencia, la interpretación debe ser estricta (La Ley t. 80 pág. 140).

Faltando los presupuestos del art. 3575 del Cód. Civil, la vocación hereditaria de la esposa se mantiene en todo su vigor.

Por ello, LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA: REVOCA la sentencia apelada, declarando a doña Ramona Pérez de Busto de Ramírez, como única y universal heredera en la sucesión de su esposo don Jacinto Ramírez, con costas en ambas instancias a la contraparte. REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.— José Ricardo Vidal Frías

Héctor E. Lovagho — (Sed. Martín Adolfo Diez).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secret. Corte de Justicia

Sin cargo:

e) 23-2-65

### AVISOS

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

#### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

— SALTA —

1965